

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

20 MAR 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-4035-SOT-1678, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de diciembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) generado por trabajos de construcción que se realizan en calle Medellín número 216, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de enero de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 18 de enero de 2017 por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Medellín número 216, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, se constató un cuerpo constructivo de 7 niveles en etapa de acabados con un avance de obra de 90% en el cual no se constataron emisiones sonoras. -----

Adicionalmente, con fecha 13 de febrero de 2018, personal adscrito a esta Entidad realizó un segundo reconocimiento de hechos con la finalidad de llevar a cabo una medición de ruido generado por los



EXPEDIENTE: PAOT-2017-4035-SOT-1678

trabajos de obra en el predio investigado en los horarios señalados por la persona denunciante, sin identificar emisiones sonoras por los trabajos de obra nueva. -----

No obstante lo anterior, de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con la materia ambiental (ruido), esta Subprocuraduría exhorto al propietario, poseedor y/o director responsable de obra, con la finalidad de que aportara elementos que acrediten las actividades que se ejecutan y se dé cumplimiento a la normatividad ambiental particularmente respecto a las emisiones de ruido generadas por los trabajos de construcción que se realizan en el predio motivo de denuncia. -----

Sobre el particular, quien dijo ser el Representante Legal de la obra, manifestó, entre otros aspectos, que en los trabajos de obra nueva objeto de investigación dejaron de utilizar maquinaria desde marzo de 2017, asimismo, en agosto de 2017 la obra se encontraba en etapa de acabados y finalmente en octubre de 2017 a enero de 2018 solamente se realizaron trabajos de pintura y jardinería, por lo que actualmente no hay ruido en el lugar. -----

Sin embargo, mediante llamadas telefónicas realizadas y correos electrónicos a la persona denunciante por personal adscrito a esta Entidad, se solicitó proporcionara mayores elementos indicando fechas y horarios en los que se realizan los trabajos de construcción que generen emisiones sonoras con la finalidad de llevar a cabo medición de ruido, sin que se atendieran dichas llamadas telefónicas.-----

En este sentido, tomando en consideración que no se constataron los hechos denunciados consistentes en trabajos de obra nueva que generen emisiones sonoras en el inmueble motivo de investigación, se solicitó a la persona denunciante proporcionará elementos y pruebas, que permitan determinar contravenciones, lo que se realizó mediante oficio PAOT-05-300/300-1511-2018 de fecha 20 de febrero del presente año; sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se tenga respuesta al respecto. -----

De lo anterior, se desprende que durante los reconocimientos de hechos de fechas 18 de enero de 2017 y 13 de febrero de 2018, se llevaban a cabo trabajos de construcción de una obra nueva en etapa de acabados los cuales no generan ruido, por lo que se previno a la persona denunciante, respecto de lo que aporó elementos adicionales que acreditaran los hechos denunciados, no obstante, esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de las de las disposiciones jurídicas relacionadas con la materia ambiental (ruido), por lo que el Representante Legal manifestó que en los trabajos de obra nueva objeto de investigación dejaron de utilizar maquinaria desde marzo de 2017, asimismo, en agosto de 2017 la obra se encontraba en etapa de acabados y finalmente en octubre de 2017 a enero de 2018 solamente se realizaron trabajos de pintura y jardinería, por lo que actualmente no hay ruido en el lugar. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en calle Medellín número 216, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc en fechas 18 de enero de 2017 y 13 de febrero de 2018, se llevaban a cabo trabajos de construcción de una obra nueva en etapa de acabados los cuales no generan ruido, por lo que se previno a la persona denunciante, respecto de lo que aporte elementos adicionales que acreditaran los hechos denunciados, no obstante, esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con la materia ambiental (ruido), por lo que el Representante Legal manifestó que en los trabajos de obra nueva objeto de investigación dejaron de utilizar maquinaria desde marzo de 2017, asimismo, en agosto de 2017 la obra se encontraba en etapa de acabados y finalmente en octubre de 2017 a enero de 2018 solamente se realizaron trabajos de pintura y jardinería, por lo que actualmente no hay ruido en el lugar. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MBG/SRM/BCP